

Expediente: **467/97**

Carátula: **INGEMA S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE LA COCHA S/ Z- COBRO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/06/2023 - 04:56**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20107926853 - CAPDEVILA, MARIA JOSE-POR DERECHO PROPIO

20107926853 - INGEMA S.R.L., -ACTOR

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE LA COCHA, -DEMANDADO

20107926853 - POSSE CUEZZO, EDUARDO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:INGEMA S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE LA COCHA s/ Z- COBRO.-
EXPTE:467/97.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 467/97



H105021445763

JUICIO:INGEMA S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE LA COCHA s/ Z- COBRO.- EXPTE:467/97.-

San Miguel de Tucumán, Junio de 2023.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Eduardo Alberto Posse Cuezze, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. El letrado Posse Cuezze solicitó la determinación de sus emolumentos profesionales por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de La Cocha y por el incidente de inconstitucionalidad suscitado en el marco de dicho procedimiento. De acuerdo a las constancias de autos, habiendo el profesional percibido los honorarios e intereses y habiéndose cumplido las dos etapas concernientes al proceso ejecutorio, estamos en condiciones de acceder a lo procurado (cfr.: art. 44, Ley N° 5.480).

Como punto de partida, cabe señalar que en base a la regulación de honorarios determinada por sentencia N° 232 de fecha 21/03/2016, el letrado Posse Cuezze presentó en fecha 27/07/2021 planilla de actualización de intereses, conformada por la suma de \$31.900 en concepto de estipendios regulados y \$75.571,49 en concepto de intereses por el período del 21/03/2016 al 27/07/2021, finalizando un total de \$107.471,49.

Posteriormente, el letrado planteó la inconstitucionalidad de la Ley N° 8.851, dando lugar al dictado de la resolución N° 659 del 30/11/2021, por la cual se declaró la inconstitucionalidad, para el caso,

de la Ordenanza N° 24/17 del 15/12/2017 de la Municipalidad de La Cocha en cuanto se adhiere a la Ley N° 8.851 y a su reglamentación. Las costas procesales se impusieron a la demandada.

Por decreto de fecha 23/12/2021 se proveyó la aprobación de planilla acompañada el 27/07/2021 por el letrado Posse Cuezco y la ejecución de honorarios seguida en contra de la Municipalidad de La Cocha. Consiguientemente, se intimó de pago y citó de remate al Municipio ejecutado a través del mandamiento N° 12 en fecha 16/03/2022. Mientras tanto, se decretó el embargo preventivo solicitado por el letrado Posse Cuezco, conforme providencia del 01/04/2022 y caución juratoria del 06/04/2022.

Dadas las condiciones, por resolución N° 373 del 08/07/2022, se resolvió llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Eduardo Posse Cuezco contra la Municipalidad de La Cocha, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$107.471,49 con más sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas.

En cuanto a las costas procesales, fueron impuestas a la demandada.

Una vez firme la sentencia de trance y remate, por providencia del 12/08/2022 se ordenó la transferencia de fondos a favor del letrado Posse Cuezco.

Ulteriormente, en fecha 06/09/2022 el profesional ejecutante acompañó nueva planilla de intereses calculada al 01/09/2022, quedando un saldo de \$41.411 según los cálculos allí reflejados. En base a ello, para finalizar, por proveídos del 28/09/2022 y del 07/11/2022 se ordenaron respectivamente la aprobación de la nómina presentada y la transferencia de los nuevos montos a favor del letrado ejecutante.

II. Para determinar los emolumentos que le corresponden al letrado Eduardo Posse Cuezco por el proceso de ejecución de honorarios, cabe poner de manifiesto, que de conformidad al artículo 39 de la Ley N° 5.480, la base está dada por el monto de honorarios más los intereses respectivos al momento de la regulación.

En este sentido, se procederá a actualizar el importe de honorarios de \$31.900, desde la fecha del auto regulatorio (21/03/2016) a la fecha límite de operaciones con tasa activa del BNA, conforme lo establece la sentencia de trance y remate N° 377/22.

Realizados los cálculos, se obtiene la suma de \$92.559,90 en concepto de intereses, finalizando en un total de **\$124.459,90** el que será empleado como base regulatoria.

Sobre el *quantum* de \$124.459,90 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5.480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso -sobre el coeficiente obtenido- calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. Paralelamente, se valorará que el letrado Posse Cuezco actuó por derecho propio en las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución y, se tendrá en cuenta la actuación de la profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (cfr.: artículos 14, 15, 41 y 44 de la ley arancelaria local).

III. Respecto a la determinación de los estipendios que corresponden al profesional Eduardo Posse Cuezzo por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 24/7 y de la Ley N° 8.851, resuelto por sentencia N° 659/21 en el que se impusieron las costas a la Municipalidad de La Cocha, se tomarán como base regulatoria los emolumentos identificados en el proceso de ejecución de honorarios, de conformidad a lo considerado en el punto II; el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

A dicha base, se le aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 59 de la Ley N° 5.480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. A su vez, a fin de estimar una suma equitativa, se tendrá en cuenta la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución y la relevancia jurídica de los planteos.

Por su parte, cabe señalar que al estar reconocido y comprendido el doble carácter en la regulación por el proceso de ejecución de honorarios, no corresponde aplicar nuevamente el artículo 14 de la Ley de Honorarios, según doctrina legal de la CSJT en sentencia N° 9 del 07/02/1997, ratificada por sentencia N° 454 del 02/05/2016, y receptada en resolución N° 125/17, por este Tribunal.

IV. En último término, vale destacar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr.: art. 38 in fine, Ley N° 5.480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto regulatorio N° 232 del 21/03/2016 y, tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente a cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada con la Sra. Vocal Dra. Ebe López Piossek, conforme al orden del sorteo de fecha 23/02/2009,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **EDUARDO ALBERTO POSSE CUEZZO**, por su actuación por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de La Cocha, con costas a cargo de la ejecutada, en la suma de **PESOS DOCE MIL SETECIENTOS (\$12.700)**. Y por su actuación en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 24/7 y Ley N° 8.851 (resolución N° 659/21), con costas a la Municipalidad de La Cocha, en la suma de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCO (\$1.905)**.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 08/06/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.